

55

55

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 05-55386

Clasificación Internacional (IPC): E06B 3/677, 3/66, 3/58

Concepto Técnico No. 2875

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios **5 a 11**.
- 1.2. Reivindicaciones: Folios **12 y 13**.
- 1.3. Dibujos: Folios **15 a 17**, correspondientes a **3** figuras.
- 1.4. Prioridad: La solicitud no reivindica prioridad.
- 1.5. Oposiciones: No se presentaron oposiciones a la solicitud.

2. Objeto de la invención

- Título de la solicitud: ***Ventana energéticamente eficiente.***
- *El objeto de la invención es una ventana energéticamente eficiente con un sistema de reducción de humedad entre los paneles de la ventana.*
- *La solicitud de modelo de utilidad se catalogó, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC.) en: **E06B 3/677, 3/66, 3/58.***

3. De la solicitud de Patente (según el caso)

3.1. Descripción (artículo 28 D. 486)

- *La descripción sí cumple con el requisito de claridad o comprensión de acuerdo al art. 28 de la Decisión 486.*

3.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

- *Las reivindicaciones sí cumplen con el requisito de claridad, concisión o sustento por la descripción de acuerdo al art. 30 de la Decisión 486.*

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

- *El capítulo reivindicatorio sí cumple con el requisito de unidad de invención.*

5. No es una invención (artículo 15 D 486 literal a)-f)) (según causal)

- Las reivindicaciones sí son patentables.

6. Excepción a la patentabilidad (artículo 20 D486 literal a)-d)) (según causal)

- Las reivindicaciones presentadas sí son patentables.

7. Reivindicaciones relativas a un uso o a un uso distinto (artículos 14 y 21 D 486)

- El objeto de la solicitud sí es un objeto patentable.

8. Determinación del Estado de la Técnica

- Consultadas las bases de datos con que cuenta la oficina y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica, antes del **13 de noviembre de 2002**, fecha de la solicitud internacional, no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud o que afectara su patentabilidad.

9. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

9.1. Novedad (artículo 16 D486)

- Reivindicación 1: Ventana térmicamente aislante comprendiendo:
 - a) Un par de paneles externos definiendo un espacio de aire entre éstos,
 - b) Un miembro espaciador dispuesto entre los paneles externos que mantienen los vidrios en un arreglo de espaciamiento mutuo, siendo el miembro espaciador hueco y definiendo aperturas que permiten la comunicación gaseosa entre el espacio de aire y el volumen interno del miembro espaciador,
 - c) Un material reductor de humedad contenido dentro del miembro espaciador, y
 - d) Un marco envolviendo un perímetro de la ventana,
 Caracterizada por el hecho de que el referido marco comprende:
 - i) Por lo menos un miembro ocultador del reductor de humedad que sea hueco y separable del marco,
 - ii) Un cartucho reductor de humedad dispuesto de manera que permite su remoción dentro del miembro ocultador del reductor de humedad, y
 - iii) Medios conductores para proporcionar comunicación gaseosa entre el espacio de aire y el cartucho reductor de humedad.
- De acuerdo con el numeral 8, no se encontró dentro del estado de la técnica, documento alguno que evidenciara la existencia de la invención.
- Por tanto se concluye que la reivindicación 1 es novedosa, de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

9.2. Nivel inventivo (artículo 18 D486)

- La reivindicación 1 del numeral 9.1.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 4 0 9 5 4

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 274

Rad. PCT/05-55386

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud internacional PCT/CA 2002/001753 de fecha 13 de noviembre del 2002, correspondiente a la patente de invención titulada "VENTANA ENERGETICAMENTE EFICIENTE", fue radicada en esta Superintendencia el 08 de junio del 2005 bajo el número 05055386, para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 574 del 30 de marzo del 2007, sin que se hubieran presentado observaciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "*...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

CUARTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 7 contenidas en los folios 12 y 13, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" VENTANA ENERGETICAMENTE EFICIENTE "



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 4 0 9 5 4

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 274

Rad. PCT/05-55386

Clasificación IPC: E 06 B 3/677, 3/66, 3/58.

Reivindicación(es): 1 a 7 **Folio(s):** 12 y 13.

Titular(es): VISIONWALL CORPORATION.

Domicilio(s): Alberta, Canadá.

Inventor(es): Alan H. Winfield.

Solicitud Internacional N°: PCT/CA 2002/001753 **Fecha:** 13 de noviembre del 2002

Vigente desde: 13 de noviembre del 2002 **Hasta:** 13 de noviembre del 2022

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Jerónimo Castillo Bonilla, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Visionwall Corporation., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá